



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Guillermo Serrano Garcelan	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200040900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S A	Jhorman Gordon Diaz	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A. Manzanares	Jadir Chamorro Rodriguez	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200008800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens	Blanca Fernandez Aikaa S.A.S.	08/11/2021	Auto Fija Fecha
08001418902120210004000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A	Thermocalderas Del Caribe Y Cia S En C	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1ef0ad77-f6b3-4584-9422-63b682dcfe20



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200049700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Brunilda Isabel Reales De Vega	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jaime Arturo Navarro Diaz	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200055500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Luis Emilio Valderrama Rengifo	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200055100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Martha Luz Diaz Zapata	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	David Sanchez Sanchez, Carlos Reyes Santos	08/11/2021	Auto Ordena - Aceptar Transaccion - Terminacion
08001418902120200000100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Rafal Agustin Cuentas Pajaro	08/11/2021	Auto Ordena - Aceptar Cesion - Emplazar

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1ef0ad77-f6b3-4584-9422-63b682dcfe20



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120190057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Creditulos S.A. Credi As	Darwin Eliecer Acosta Charris	08/11/2021	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418902120190065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ivan Palacios Rosales	David Molina Olivo, Ronal Suarez Revollo, Leandra Padilla De La Hoz	08/11/2021	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418902120190043300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jeizon Rafael Perez Prada	Henry Humberto Perez Novoa	08/11/2021	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418902120200058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sebastian De La Cruz Fernandez	Domingo Camilo Barraza Peña	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200056300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sumeq S.A.S	Sin Demandados, Ricardo Huyke Giron	08/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120190062000	Monitorios	Carlos Martinez Tapias	Marlon Alberto Grau Padilla	08/11/2021	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1ef0ad77-f6b3-4584-9422-63b682dcfe20



Ref. Proceso EJECUTIVO ACONTINUACION MONITORIO

Radicación: 0800141890212019-00620-00

Demandante: CARLOS MARTINEZ TAPIAS

Demandado: **MARLON ALBERTO BRAU PADILLA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El artículo 317 C.G.P numeral 1º señala: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

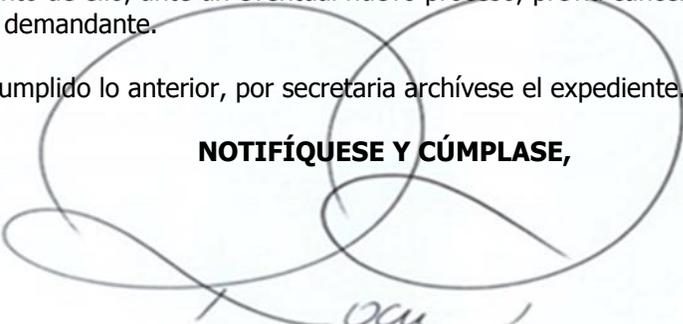
Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha septiembre 20 del año 2021, publicado en estado en septiembre 21 de 2021, se ordenó requerir al demandante a fin de que realizara las diligencias de notificación al demandado, a efecto de darle impulso al proceso, dentro del término de los treinta días (30) siguientes a la notificación de tal providencia por estado, término que venció el día 05 de noviembre del 2021, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta por el despacho.

En este orden de idea, se procederá a dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente provisto. Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que operó el desistimiento tácito, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del juzgado que solicito los bienes embargados por remanentes si los hubiere. Librese los oficios de rigor.
3. Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si lo hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia de que obro en un proceso que termino por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial, a la parte demandante.
5. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00563-00

Demandante: SUMEQ S.A.S. NIT. 900.805.9143-1.

Demandado: RICARDO HUYKE GIRÓN. C.c. 72.227.210.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 16 de julio de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$342.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$342.000,00
Total:	\$342.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvese proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00588-00

Demandante: SEBASTIÁN DE LA CRUZ FERNÁNDEZ. C.c. 1.001.914.925

Demandado: DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA. C.c. 1.002.158.623

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 08 de julio de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$1.142.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.142.000,00
Notificaciones	\$24.500,00
Total:	\$1.166.500,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212019-00433-00
Demandante: **JEYZON RAFAEL PEREZ PRADA**
Demandado: **HENRY HUMBERTO PEREZ NOVOA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El artículo 317 C.G.P numeral 1º señala: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

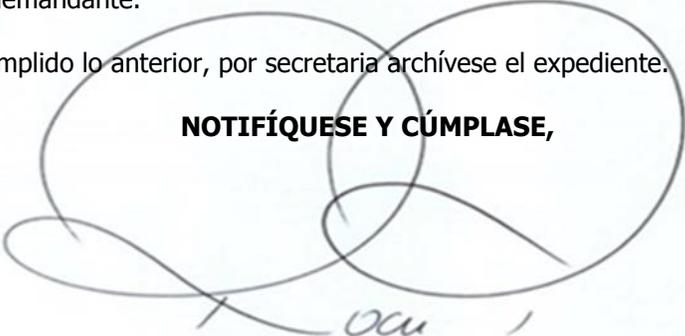
Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha septiembre 20 del año 2021, publicado en estado en septiembre 21 de 2021, se ordenó requerir al demandante a fin de que realizara las diligencias de notificación al demandado, a efecto de darle impulso al proceso, dentro del término de los treinta días (30) siguientes a la notificación de tal providencia por estado, término que venció el día 05 de noviembre del 2021, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta por el despacho.

En este orden de idea, se procederá a dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente provisto. Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que operó el desistimiento tácito, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del juzgado que solicito los bienes embargados por remanentes si los hubiere. Librese los oficios de rigor.
3. Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si lo hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia de que obro en un proceso que termino por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial, a la parte demandante.
5. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212019-00657-00

Demandante: **IVAN ENRIQUE PALACIOS ROSALES**

Demandado: **RONALD SUAREZ REVOLLO, LEANDRA PADILLA DE LA HOZ y DAVID MOLINA OLIVO.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El artículo 317 C.G.P numeral 1º señala: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

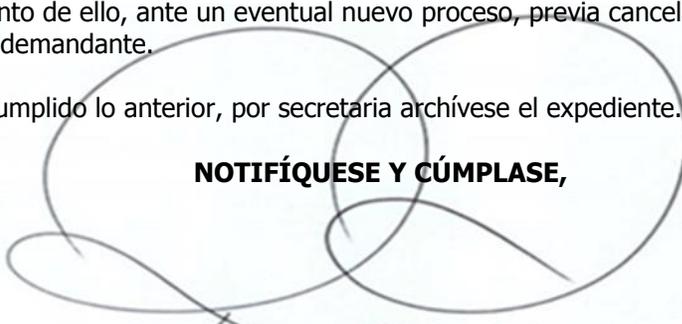
Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha septiembre 20 del año 2021, publicado en estado en septiembre 21 de 2021, se ordenó requerir al demandante a fin de que realizara las diligencias de notificación al demandado, a efecto de darle impulso al proceso, dentro del término de los treinta días (30) siguientes a la notificación de tal providencia por estado, término que venció el día 05 de noviembre del 2021, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta por el despacho.

En este orden de idea, se procederá a dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente provisto. Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que operó el desistimiento tácito, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del juzgado que solicito los bienes embargados por remanentes si los hubiere. Librese los oficios de rigor.
3. Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si lo hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia de que obro en un proceso que termino por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial, a la parte demandante.
5. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212019-00576-00

Demandante: **CREDITITULOS S.A.S**

Demandado: **DARWIN ELIECER ACOSTA CHARRIS, ELIECER ACOSTA GOMEZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El artículo 317 C.G.P numeral 1º señala: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

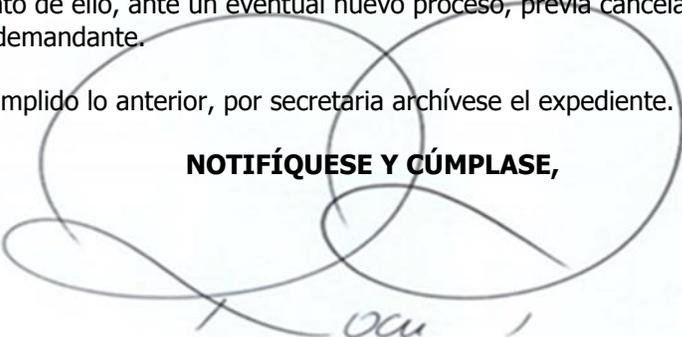
Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha septiembre 20 del año 2021, publicado en estado en septiembre 21 de 2021, se ordenó requerir al demandante a fin de que realizara las diligencias de notificación al demandado, a efecto de darle impulso al proceso, dentro del término de los treinta días (30) siguientes a la notificación de tal providencia por estado, término que venció el día 05 de noviembre del 2021, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta por el despacho.

En este orden de idea, se procederá a dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente provisto. Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que operó el desistimiento tácito, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del juzgado que solicito los bienes embargados por remanentes si los hubiere. Librese los oficios de rigor.
3. Decrétese el desembargo de los remanentes ordenados por este Despacho, si lo hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia de que obro en un proceso que termino por desistimiento tácito, para así tener conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso, previa cancelación del arancel judicial, a la parte demandante.
5. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08001418902120200000100

Demandante: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION

Demandado: RAFAEL AGUSTIN CUENTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, Informo que, en el presente asunto, la parte demandante ha presentado cesión del crédito. Provea- Barranquilla, Noviembre 08 de 2021.

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Noviembre 08 del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la presente solicitud, observamos escrito de cesión de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, con el cual allega acuerdo de cesión suscrito por el cesionario **GARANTIA FINANCIERA SAS**, y el cedente **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION**, respecto del crédito u obligación objeto del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, este Despacho procederá a tener como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION**, a favor del cesionario **GARANTIA FINANCIERA SAS**.

De otro lado tenemos que el demandante solicita el emplazamiento del demandado toda vez que ha agotado las diligencias tendientes a la notificación del mismo a través de las formalidades consagradas en el artículo 291 del CGP con resultado negativo, tal como se observa en el certificado expedido por empresa de correo certificado, y dado que manifiesta desconocer otra dirección o correo electrónico para enviar las citaciones el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, procederá a ordenar el emplazamiento solicitado,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION** y **GARANTIA FINANCIERA SAS**.

SEGUNDO: TENER como demandante dentro del presente proceso a **GARANTIA FINANCIERA SAS**.

TERCERO: TENER como apoderada judicial del cesionario a la Dra. DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado **RAFAEL AGUSTIN CUENTAS**, para que se notifique del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. Indíquesele además al demandado que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por acuerdo
PCSJA 19-11256 del doce (12) de Abril del 2019
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta
su culminación.

QUINTO: Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov y el número del celular es 300-4782485.

SEXTO: Por Secretaría inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19..

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00113-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA
COOUNION NIT 900.364.951-6**

**Demandado: DAVID SANCHEZ SANCHEZ CC 12.583.231
CARLOS REYES SANTOS CC 12.581.735**

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial -Señor Juez: informo que en el presente proceso las partes solicitan la terminación del proceso por haber transado la obligación. A su despacho para proveer, Noviembre (8) de dos mil veintiunos (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. - Barranquilla (D.E.I.P), Noviembre (8) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, por haber transado la obligación con los dineros descontados a los demandados y que reposan en la cuenta del Juzgado, tal como se pudo constatar con la consulta de depósitos judiciales. Ahora bien, las partes han transado la obligación total por valor de \$ 2.030.550.00, los cuales se pagaran de la siguiente manera; al señor DAVID SANCHEZ SANCHEZ , se le descontara la suma de \$ 1.432.472.00 y al señor CARLOS REYES SANTOS la suma de \$ 598.078.00, con lo cual se elaborará un título judicial por valor de \$ 2.030.550.00 que será entregado en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES , de conformidad con lo manifestado en el contrato de transacción suscrito por las partes y aportado con la presente solicitud: y por ser procedente la petición de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a declarar la terminación. De otro lado, no se observa solicitud de remanentes dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el acuerdo de transacción presentado por las partes.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante TRANSACCION contra los demandados **DAVID SANCHEZ SANCHEZ** y **CARLOS REYES SANTOS** conforme lo solicitado en escrito que antecede.
- 3. DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los respectivos oficios.
- 4. ORDENAR** la elaboración y entrega de título judicial en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES, hasta por la suma de \$ 2.030.550.00, el cual se elaborará descontando a DAVID SANCHEZ SANCHEZ la suma de \$ 1.432.472.00 y al señor CARLOS REYES SANTOS la suma de \$ 598.078.00.
- 5. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria tal como lo solicitaron las partes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

6. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO

EL JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00551-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES – ACTIVAL.**

Demandado: LUZ DEL DIA ZAPATA DE DÍAZ.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 18 de agosto de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$2.407.628,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$2.407.628,00
Total:	\$2.407.628,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00555-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", NIT. 900.325.440-8

Demandado: ALBERTO RAFAEL PÉREZ BARRIOS. C.c. 1.047.414.490

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 01 de septiembre de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$242.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$242.000,00
Total:	\$242.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00628-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA". NIT. 900.528.910-1

Demandado: JAIME ARTURO NAVARRO DÍAZ. C.c. 12.510.233

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 12 de agosto de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$1.142.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.142.000,00
Total:	\$1.142.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00497-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

Demandado: BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 23 de agosto de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$1.330.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.330.000,00
Notificaciones	\$26.000,00
Total:	\$1.356.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2021-00040-00

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. NIT. 805.000.082-4

Demandado: THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIAS EN C. NIT. 802.023.419-0, JESÚS ARGEMIRO ARRUBLA MARTÍNEZ. C.c. 2.773.787, y JULIÁN ARRUBLA SUÁREZ. C.c. 1.045.673.061

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 02 de septiembre de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$442.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$442.000,00
Total:	\$442.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212020-00088-00

Demandante: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS

Demandado: BLANCA FERNANDEZ AIKAA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar audiencia. Sírvase proveer. Noviembre (08) de dos mil veintiuno (2021).

**DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Noviembre (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, tenemos que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en la diligencia que antecede, por lo tanto se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Convocar a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P. Para tal efecto se fija para el día dieciocho (18) de noviembre del 2021 a las 9:30 A.m.
- 2) Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00403-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA). NIT. 830.059.718-5

Demandado: JADIR JUNIOR CHAMORRO RODRÍGUEZ. C.c. 1.007.969.284

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 01 de julio de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$642.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$642.000,00
Notificaciones	\$15.450,00
Total:	\$657.450,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

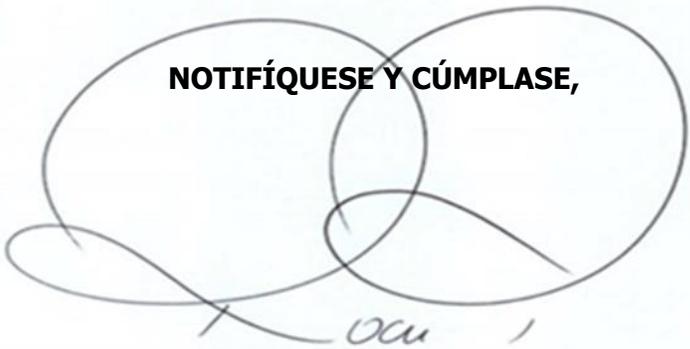
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00409-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA). NIT. 830.059.718-5

Demandado: JHORMAN ELÍAS GORDON DÍAZ. C.c. 1.045.694.433

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 01 de julio de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de \$1.142.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.142.000,00
Total:	\$1.142.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00549-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".

Demandado: DANIEL EDUARDO REBOLLEDO ORDOÑEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 08 de julio de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 3º fija la suma de \$182.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$182.000,00
Total:	\$182.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvese proveer.
Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ